

CONTRATO AMP No. 01/2016

"POLIZAS DE SEGUROS PERSONAS PARA LA AMP PARA EL AÑO-2016."

NOSOTROS: **RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete- cero, que en adelante se denominará "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", o "**AMP**"; y por otra parte **GILDA CARLOTA ALVAREZ DE MONTOYA**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Químico, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apodera General Administrativa de SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse SISA, VIDA S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos diez mil ochocientos-ciento uno-dos, personería que acredito mediante el siguiente documento: a) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Any Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del Libro Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno de Otros Contratos Mercantiles, a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal que en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes mencionadas, acordamos celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PERSONAS PARA LA AMP AÑO DOS MIL DIECISEIS**" conforme a las

0000631

lea

cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicio de Pólizas de Seguros Personas para la AMP por la Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas y de acuerdo a las siguientes primas: SEGURO COLECTIVO DE VIDA: DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,750.00); SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 170,915.88). Los Seguros de Personas están exentos de IVA. Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas contenidas en su oferta presentada; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado; así como de las consecuencias por incumplimiento contractual. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$183,665.88)** Los Seguros de Personas están Exentos de IVA, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de seis cuotas mensuales sucesivas, sin intereses. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia San Benito, Calle dos número ciento veintisiete entre Calle Loma Linda y Calle La Mascota, San Salvador. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el período comprendido desde las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta las doce horas del día del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil dieciséis de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros Personas para la AMP para el año dos mil dieciséis, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, así mismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VICO-509559; b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SALC-

509558. SEPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto total contratado, equivalente a **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,366.59)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días calendario adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante siguiendo el debido proceso.

DECIMA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

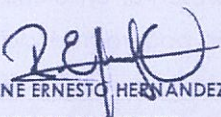
DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de Licitación Pública No. 01-2015, denominada "Servicio de Pólizas de Seguros Personas para la AMP

0000650

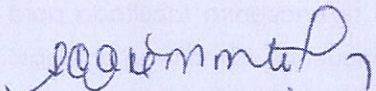
pea

año 2016". 2) La Oferta Técnica presentada por SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.; 3) Oferta Económica presentada por SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) Las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VICO-509559, b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SALC-509558. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes

Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS en Centro Financiero SISA, Edificio Principal, kilometro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad. EN FE DE LO CUAL, firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.


RENE ERNESTO HERNANDEZ OSEGUEDA
 DIRECTOR PRESIDENTE
 AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

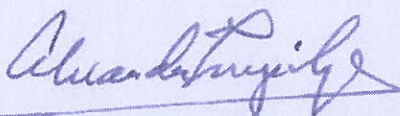



GILDA CARLOTA ALVAREZ DE MONTOYA
 APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
 SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **José Alexander González Serrano**, Notario, de este domicilio, comparecen **RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número [redacted] y tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete- cero, que en adelante se denominará **"LA INSTITUCION CONTRATANTE"**, o **"AMP"**; y por otra parte **GILDA CARLOTA ALVAREZ DE MONTOYA**, quien es de cincuenta y cinco años de

0000629






edad, Ingeniero Químico, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] actuando en su carácter de Apodera General Administrativa de SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once doscientos diez mil ochocientos - ciento uno - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Any Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del Libro Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno de Otros Contratos Mercantiles, a favor de la compareciente y de otros, en el cual se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal, que en el curso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PERSONAS PARA LA AMP AÑO DOS MIL DIECIESEIS", el cual se rige por las siguientes cláusulas que literalmente se transcriben: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicio de Pólizas de Seguros Personas para la AMP por la Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas y de acuerdo a las siguientes primas: SEGURO COLECTIVO DE VIDA: DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,750.00); SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 170,915.88). Los Seguros de Personas están exentos de IVA. Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas contenidas en su oferta presentada; y responderá de acuerdo a los

términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado; así como de las consecuencias por incumplimiento contractual. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$183,665.88)**. Los Seguros de Personas están **Exentos de IVA**, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de seis cuotas mensuales sucesivas, sin intereses. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia San Benito, Calle dos número ciento veintisiete entre Calle Loma Linda y Calle La Mascota, San Salvador. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido desde las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta las doce horas del día del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil dieciséis de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros Personas para la AMP para el año dos mil dieciséis, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, así mismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VICO-509559; b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SALC-509558. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto total contratado, equivalente a **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,366.59)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días calendario adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la

00000028

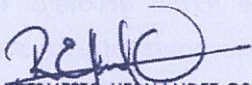
Alexander Gonzalez


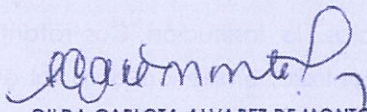
Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante siguiendo el debido proceso. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de Licitación Pública No. 01-2015, denominada "Servicio de Pólizas de Seguros Personas para la AMP año 2016". 2) La Oferta Técnica presentada por SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.; 3) Oferta Económica presentada por SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) Las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VICO-509559, b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SALC-509558. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS en Centro Financiero SISA, Edificio

0000627

Principal, kilometro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres folios útiles y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido en todas y cada una de sus partes por estar redactado conforme a sus voluntades e instrucciones y firmamos. **DOY FE.**


RENE ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA
DIRECTOR PRESIDENTE
AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA


GILDA CARLOTA ALVAREZ DE MONTOYA
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS

